



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

**CC. Titulares de las Secretarías Administrativa y Técnica;  
Coordinaciones Nacionales; Direcciones de Área;  
Subdirecciones; Jefaturas de Departamento; y  
Servidores públicos habilitados o designados para la  
Atención de las solicitudes de Información del  
Instituto Nacional de Antropología e Historia.  
P r e s e n t e s**

Como es de su conocimiento, el 10 de mayo de 2016 la Dirección General emitió el **"ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE E INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA"**.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 65, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el Comité de Transparencia de este Instituto estableció el procedimiento interno de atención a solicitudes de información pública y de derechos ARCO, con la finalidad de mejorar los tiempos de respuesta optimizando la gestión documental y la atención a recursos de revisión, estableciendo como plazo máximo para la atención de las solicitudes **SIETE DÍAS HÁBILES** a partir de la recepción de la misma, a través del Sistema de Gestión para la Atención de Solicitudes de Información (**SIGASI**), aplicación informática implementada como el único medio de recepción y envío de información, con el objeto de promover la digitalización de la información y la utilización de las tecnologías de comunicación, por lo que no es necesario que la documentación relacionada con solicitudes de información se entregue en formato físico.

En razón de lo anterior, se requiere que la atención a las solicitudes de información sea dentro de los plazos internos establecidos por el Comité de Transparencia y que se señalan en los oficios de requerimientos que genera el sistema y que a continuación se señalan:

<b>TÉRMINO</b>	<b>CAUSAL</b>
<i>DE INMEDIATO</i>	<i>Si los detalles proporcionados para atender la solicitud de información resultan insuficientes, incompletos o erróneos,</i>
<i>DE INMEDIATO</i>	<i>Si la unidad administrativa determina que es incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo de inmediato debiendo señalar la unidad administrativa o área competente para su atención.</i>



TRES DIAS HABILES	<i>Si la unidad administrativa es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponda y proporcionar los datos de la unidad administrativa que generó la información restante.</i>
TRES DÍAS HÁBILES	<i>Si la unidad administrativa cuenta con la información y es pública.</i>
TRES DÍAS HÁBILES	<i>En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, en medios impresos como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, debiendo proporcionar: la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información el solicitante.</i>
SIETE DÍAS HÁBILES	<i>En caso de que la respuesta a la solicitud contenga información que esté disponible públicamente e información que no lo esté</i>
TRES DÍAS HÁBILES	<i>Si la unidad administrativa que generó la información y documentación considera que la información solicitada es reservada o confidencial deberá, remitir al Comité de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación, asimismo deberá entregar los documentos que contenga la información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permita la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas, así como la motivación y la fundamentación de la clasificación, y el número de fojas que conforma la documentación.</i>
DE INMEDIATO	<i>Si la unidad administrativa competente, determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia, adicionalmente enviará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.</i>
SIETE DÍAS HÁBILES	<i>Excepcionalmente, el plazo para atender las solicitudes, podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido por parte de los servidores públicos responsables de generar la documentación.</i>



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



**INAH**

Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos  
Comité de Transparencia  
Oficio Circular: UT-034/19

Sobre el particular, se les informa que, en caso de incumplimiento a los términos anteriormente señalados, la Unidad de Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que establece que cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico de aquélla para que ordene al servidor público de que se trate, realizar sin demora las acciones conducentes.

Sin otro particular, nos es grato enviarle un saludo.

**A t e n t a m e n t e**  
**Comité de Transparencia del INAH**

**Presidenta del Comité de  
Transparencia**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. María del Perpetuo Socorro  
Villarreal Escárrega**

**Titular del Órgano Interno de  
Control en el INAH e Integrante del  
Comité de Transparencia.**

  
\_\_\_\_\_  
**Mtra. Iskra Ávila Rojas**

**Responsable del Área Coordinadora  
de Archivos del INAH e Integrante del  
Comité de Transparencia**

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Baltazar Brito Guadarrama**